



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene por objeto reconocer la denominada "estafa romance" como una manifestación de la violencia patrimonial y económica ejercida en contra



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



de las mujeres, mediante la reforma de la fracción III del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, a efecto de incorporar expresamente las conductas consistentes en la manipulación afectiva, el engaño o el abuso emocional para inducir a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ocasionándole un menoscabo en su patrimonio o estabilidad financiera; así como reformar el artículo 343 Bis del Código Penal Federal para precisar que dichas conductas constituyen una modalidad de violencia económica dentro del delito de violencia familiar.

La **estafa romance** es un tipo de abuso en el que el agresor, a través de una relación sentimental o afectiva, manipula emocionalmente a la víctima para obtener dinero, bienes o recursos financieros, induciéndola a contraer deudas o entregarle patrimonio bajo falsas promesas de amor, compromiso o ayuda económica mutua.

Dado que este fenómeno representa una modalidad específica de violencia económica y patrimonial, resulta necesario su reconocimiento expreso en el marco jurídico, con el propósito de brindar mayor protección a las mujeres, prevenir este tipo de engaños y establecer sanciones proporcionales al daño causado.

Con esta reforma, se busca cerrar vacíos legales que permiten a los agresores aprovecharse de la confianza, el afecto y la vulnerabilidad emocional de las mujeres para despojarlas de su estabilidad financiera, dejándolas con deudas impagables y en una situación de dependencia económica.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En los últimos años y con la implementación de las nuevas tecnologías, específicamente aplicaciones de citas para la interacción de personas cuyo objetivo es la búsqueda de relaciones afectivas, las redes sociales y aplicaciones han hecho que las personas puedan conectar más fácilmente en muchos ámbitos de la vida.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Esto no exime al amor. Actualmente existen muchas aplicaciones en las que puedes conocer personas con gustos similares y probar suerte en buscar una relación.

Una de las ventajas que se tiene al momento de que las personas usen las aplicaciones de citas es que se refuerza la parte social, con la que se puede tener más confianza y seguridad para tener amistades o diversas relaciones, lo cual también desencadena una mayor autoestima en ellos. Sin embargo, existen ciertas desventajas de utilizar este tipo de aplicaciones, como el hecho de que las redes sociales son espacios donde se muestran imágenes personales que no necesariamente son realidad¹

Como ejemplos se han detonado casos de estafas, quizá uno de los casos más conocidos de estafa romance en los últimos años es el de las mujeres defraudadas por **Simon Leviev, (el estafador de tinder)** quien aparentaba una vida de opulencia, viajes y lujos en sus redes sociales, Leviev robó miles de dólares a varias mujeres con quienes mantuvo relaciones afectivas. Al descubrir el fraude, el principal obstáculo que enfrentaron para obtener justicia es que ellas habían aceptado voluntariamente dar el dinero y, por lo tanto, las autoridades no tomaban con seriedad sus denuncias.²

Otro caso se dio en la Ciudad de México, con Jonathan N, un hombre que a través de "Bumble" México conocía a mujeres con las que salía y a quienes pedía préstamos y ponía créditos a su nombre.

Este mismo tenía un modo bastante específico que se dio a conocer por las víctimas del llamado 'Estafador de Bumble', pues llegaba a presentar documentos falsos para hacer sus pagos, así como una estafa de hasta dos millones de pesos e, incluso,

¹ Disponible para su consulta, en: <https://www.milenio.com/aula/psicologa-explica-ventajas-desventajas-apps-citas>

² Disponible para su consulta en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/11/12/el-estafador-de-bumble-mexicano-mas-de-70-mujeres-acusan-a-jonathan-sotelo-por-fraude-y-robo/>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



hizo que una de ellas lo ayudara a pagar la hipoteca de un departamento en Tulum, lo cual ha hecho que la indignación no deje de aumentar con cada persona que le ocurrió lo mismo en los últimos meses.

La manera en la que Jonathan N operaba, se dio a conocer a través de la red social Facebook, en una página de nombre Official Are We Dating With The Same Guy. A través de distintos testimonios, las mujeres dejaron de manifiesto que les ocurrió lo mismo al ser contactadas por el denunciado.³

El modus operandi es simple pero efectivo: quienes estafan, hacen perfiles falsos con el objetivo de engañar a personas que buscan una conexión emocional, con el fin de robarles dinero. De acuerdo con el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, de 2021 a lo que va de 2024 se han recibido 180 reportes de este tipo de estafa. Pero la cifra podría ser mayor, debido a que las personas estafadas muchas veces evitan denunciar por vergüenza o porque al acercarse con alguna autoridad su experiencia es desestimada.⁴ En México, según una investigación de N+Focus, policías cibernéticas de 17 Estados recibieron 495 reportes de estafas romance entre 2018 y 2023.

Al respecto la Policía Cibernética de la Ciudad de México compartió recomendaciones esenciales para proteger a usuarios, siendo estas:

- Verificar la autenticidad de las fotografías: Utilizar herramientas de búsqueda inversa de imágenes como Google Imágenes para comprobar si las fotos del perfil han sido robadas de otros sitios.
- Ser cauteloso con la información personal: No compartir detalles sensibles como su dirección, lugar de trabajo, información financiera o detalles familiares hasta que se tenga una relación estable y de confianza.

³ Disponible para su consulta en:

<https://www.marca.com/mx/tecnologia/2024/11/13/6733fa8aca47410e4b8b456c.html>

⁴ Disponible para su consulta, en: <https://elpais.com/mexico/2024-10-14/que-son-las-estafas-romance-como-identificarlas-y-que-hacer-para-denunciar.html>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- Evitar enviar dinero: desconfiar de cualquier solicitud de dinero, independientemente de la razón proporcionada. Es común que los estafadores inventen emergencias personales para manipular a las víctimas.
- Sospechar de la falta de interacción en videollamadas: Los estafadores suelen evitar las videollamadas o usan videos pregrabados para mantener la ilusión. Insistir en realizar videollamadas en tiempo real para verificar la autenticidad de la persona.
- Analizar el comportamiento en redes sociales: Revisar la actividad del perfil en redes sociales. Perfiles con poca interacción, pocos amigos o seguidores, y publicaciones limitadas pueden ser indicativos de una cuenta falsa.
- Mantener la ubicación privada: No compartir la ubicación exacta con desconocidos. Las aplicaciones de citas que muestran la proximidad geográfica pueden aumentar el riesgo de encuentros no deseados.

Además de las medidas mencionadas, la Policía Cibernética sugirió:

- Informar a amigos o familiares: Si decide reunirse con alguien que conoció en línea, informe a sus amigos o familiares sobre su ubicación y comparta su ubicación en tiempo real durante la cita.
- Optar por lugares públicos: Realice las primeras citas en lugares públicos y concurridos. Evite áreas aisladas o poco iluminadas.
- Investigar a la persona: Realice una búsqueda en Internet del nombre y detalles proporcionados por la otra persona para verificar su veracidad.

En la Ciudad de México, la Policía Cibernética recibe entre 6,000 y 7,000 reportes mensuales. De estos, el 60% corresponde a fraudes, el 10% a extorsiones, el 20%



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



a amenazas, y el 10% restante a otros incidentes, incluidos aquellos que involucran a menores de edad y otros diversos motivos.⁵

A diferencia de otros delitos como el fraude o la extorsión, la **estafa romance** explota la confianza y el vínculo emocional de la víctima, lo que la hace más difícil de detectar y denunciar. Muchas mujeres terminan sobreendeudadas, despojadas de su patrimonio o en una situación de vulnerabilidad económica extrema, sin que el marco legal actual les ofrezca una protección adecuada ni un mecanismo efectivo para la reparación del daño.

Actualmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias reconoce la violencia patrimonial como uno de los tipos de violencia contra las mujeres; sin embargo, no contempla expresamente los supuestos en los que ésta se ejerce mediante manipulación afectiva, engaño o abuso emocional para inducir a la víctima a disponer de su patrimonio. Asimismo, el artículo 343 Bis del Código Penal Federal hace referencia a la violencia patrimonial y económica como modalidades de la violencia familiar; no obstante, no prevé las conductas consistentes en utilizar la manipulación afectiva o el engaño emocional para provocar un menoscabo en el patrimonio de la víctima.

La estafa romance no solo genera graves afectaciones económicas, sino que también tiene un fuerte impacto emocional y psicológico en las víctimas. Muchas de ellas sufren:

- Ruina financiera por haber contraído deudas en favor del agresor.
- Depresión, ansiedad y estrés postraumático al descubrir la manipulación.
- Vergüenza y miedo a denunciar, lo que facilita la impunidad del agresor.

⁵ Disponible para su consulta, en: <https://www.eleconomista.com.mx/los-especiales/Prevencion-en-aplicaciones-de-citas-evita-ser-victima-de-fraudes-y-extorsiones-20240628-0102.html>



- Aislamiento social por haber perdido el apoyo de familiares o amigos.

Es evidente que la falta de regulación y sanción de esta conducta deja a las mujeres en un estado de vulnerabilidad. Por ello, es urgente reconocer la estafa romance como una forma de violencia patrimonial en la legislación vigente, garantizando mecanismos de prevención, protección y castigo para quienes la cometan.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

La **estafa romance** es una forma de **violencia económica y patrimonial con un marcado componente de género**, ya que afecta desproporcionadamente a las mujeres y se basa en dinámicas de **manipulación afectiva y desigualdad estructural** que han sido históricamente normalizadas en las relaciones de pareja.

1. La desigualdad estructural y la socialización de género

Desde una perspectiva de género, las mujeres han sido **socializadas bajo el ideal del amor romántico**, que promueve la creencia de que el sacrificio, la entrega incondicional y la confianza plena en la pareja son pilares fundamentales de una relación exitosa. Este ideal ha sido utilizado por los agresores para manipularlas y explotarlas económicamente.

Los estafadores sentimentales **se aprovechan de las expectativas tradicionales de las mujeres respecto al amor, el matrimonio y la seguridad emocional** para generar un vínculo de confianza que luego utilizan para obtener beneficios económicos. En muchos casos, las mujeres víctimas creen que están ayudando a su pareja en una situación de crisis, sin darse cuenta de que están siendo manipuladas.

2. La violencia patrimonial como mecanismo de control sobre las mujeres



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



La **violencia patrimonial** es una forma de opresión de género que ha sido ampliamente documentada en contextos de violencia doméstica. En el caso de la **estafa romance**, el agresor no solo despoja a la víctima de su dinero, sino que muchas veces **la endeuda y la deja en una situación de dependencia económica**, lo que reduce sus posibilidades de salir adelante y refuerza ciclos de vulnerabilidad y sumisión.

Este tipo de violencia se intersecta con otros factores de discriminación, afectando en mayor medida a:

- Mujeres **mayores de 40 años**, que pueden ser más vulnerables a la manipulación afectiva por presiones sociales sobre la soltería.
- Mujeres **económicamente independientes**, a quienes los agresores ven como fuentes de financiamiento.
- Mujeres en situación de **divorcio, viudez o con baja autoestima**, quienes pueden ser más propensas a confiar en un agresor que les ofrezca afecto y compañía.

3. La falta de reconocimiento de esta forma de violencia

Uno de los mayores problemas de la **estafa romance** es la **falta de reconocimiento legal y social**, lo que lleva a que muchas víctimas no denuncien por miedo a ser juzgadas o ridiculizadas. Con frecuencia, se culpa a las mujeres por "haber sido ingenuas" o por "haber caído en la trampa", en lugar de reconocer que fueron **víctimas de un delito basado en manipulación psicológica y abuso de confianza**.

4. Urgencia de una respuesta con perspectiva de género



Para erradicar esta forma de violencia, es fundamental **reconocer la estafa romance como una modalidad de violencia patrimonial con impacto de género**, lo que permitirá:

- **Visibilizar la violencia económica como un problema de género** y no solo como un asunto financiero.
- **Romper la narrativa de la culpa hacia las víctimas** y poner la responsabilidad en los agresores.
- **Sancionar a los responsables** con penas proporcionales al daño que causan.
- **Prevenir nuevos casos** mediante campañas de concientización sobre la manipulación emocional y financiera en relaciones afectivas.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

El mundo digital, aunque ofrece nuevas oportunidades de interacción, también plantea riesgos específicos que requieren atención legal y social. La violencia digital es una extensión de la violencia de género que incluye conductas como engaño, manipulación, extorsión y abuso económico. A través de las aplicaciones de citas, estas formas de violencia se amplifican y suelen estar dirigidas contra mujeres, quienes son las principales usuarias de estas plataformas, aunque cabe resaltar que no precisamente solo se den en aplicaciones de citas.

Las víctimas de estos fraudes no solo enfrentan pérdidas económicas, sino también daños psicológicos que pueden incluir ansiedad, vergüenza y desconfianza. Incluir en la ley un apartado que garantice acceso a apoyo legal gratuito y asesoramiento psicológico para las mujeres afectadas les permitirá buscar justicia y superar el impacto emocional de este tipo de violencia.

Este tipo de violencia, genera impactos económicos negativos en las víctimas y sus familias, por lo que una política pública que enfrente esta problemática no solo



protege a las mujeres, sino que también mitiga las pérdidas económicas y fomenta una mayor confianza en el uso seguro de tecnologías.

La ley debe adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas. Por ello incorporar esta problemática a **La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y en el **Código Penal Federal**, responde a la necesidad de proteger a las mujeres frente a esta forma de violencia.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

México ha logrado avances significativos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, aunque persisten desafíos importantes, como lo es la violencia denominada **"estafa romance"**. Las reformas legales, los programas especializados, y la creciente atención al problema muestran avances importantes en la lucha por garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en México.

Dentro de la participación internacional México ha sido promotor constante sobre el tema, dado que, en los años 70 fueron caracterizados como la **"Década de Naciones Unidas para la Mujer"**. México celebró la **PRIMERA CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER** en 1975. (ONUMUJERES, s.a.) De igual importancia es que ese año fuera declarado el "Año Internacional de la Mujer", como una necesidad de identificar la problemática del desarrollo social de la mujer y elaborar estrategias para alcanzar la igualdad en derechos de las mujeres a nivel internacional. Por otro lado, la **CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**, firmada por México 1994, este instrumento de la Organización de los Estados Americanos (OEA) reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



incluyendo violencia física, sexual y psicológica, y obliga a los Estados a adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar esta problemática ⁶

Asimismo, la **COSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, establece en su 4° artículo que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres”, especificando en su párrafo veintidós que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución.”⁷

En ese mismo sentido, la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**⁸ tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, su artículo 6 reconoce la violencia patrimonial y la violencia económica como tipos de violencia contra las mujeres, entendidas como aquellas conductas que afectan su patrimonio, recursos económicos o la satisfacción de sus necesidades, lo que evidencia la necesidad de actualizar el marco jurídico para reconocer expresamente las nuevas formas en que dichas violencias pueden manifestarse mediante el uso de tecnologías y la manipulación afectiva.

⁶ Disponible para su consulta, en:

http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/uig/lxiii/cua_der_hum_muj.pdf

⁷ Disponible para su consulta, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Disponible para su consulta en:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=WVhKjmhCYz0ufl+8glULIPEbiflZNnLiOLVU0sKy8OkL5AEW882FosIP51Zew9/2YxSxAeOXv+VUp8V+anyAw>



VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a II. ... III. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I. a II. ... III. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



los bienes comunes o propios de la víctima; (SIN CORRELATIVO) IV. a VII ...	los bienes comunes o propios de la víctima; También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial. IV. a VII. ...
--	---

CÓDIGO PENAL FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación	Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

Se entenderá comprendida dentro de la violencia económica la conducta consistente en que el agresor, mediante manipulación afectiva, engaño, coacción o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio propio o de un tercero, ocasionándole un menoscabo en su estabilidad financiera o en su patrimonio.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.



IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo siguiente: **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PARA INCLUIR LA “ESTAFA ROMANCE” COMO NUEVA FORMA DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**, en los términos siguientes:

PRIMERO. – Se reforma la fracción III del artículo 6 de la **Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencias**, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a II. ...

III. Violencia Patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

También, se considerará este tipo de violencia cuando el agresor, a través de manipulación afectiva, engaño o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



económicos, ya sea en beneficio de éste o en favor de un tercero, ocasionando con ello un menoscabo en su estabilidad financiera y patrimonial.

IV. a VII. ...

SEGUNDO. - Se reforma el artículo 343 Bis del **Código Penal Federal** para quedar como sigue:

Código Penal Federal

Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, o sexual a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, cohabitación o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

Se entenderá comprendida dentro de la violencia económica la conducta consistente en que el agresor, mediante manipulación afectiva, engaño, coacción o abuso emocional, induzca a la víctima a contraer deudas, solicitar préstamos, ceder bienes o entregar recursos económicos, ya sea en beneficio propio o de un tercero, ocasionándole un menoscabo en su estabilidad financiera o en su patrimonio.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Cuando las conductas descritas en el presente artículo se cometan en contra de una mujer embarazada, una persona adulta mayor o una persona con discapacidad, la pena se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán armonizar la legislación local correspondiente con las disposiciones del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

Certificado de firma		30/07/2026 13:08
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A6BA0CFB908EC3E275EED7B	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: Iniciativa Estafa Romance LGDALV CPF (1).pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 187.170.4.236	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
8c6810e260ed3d592c71a082ed07ada953ecc04a9f4e3e64216ed0eaf0471ba6	30/07/2026 13:07	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
7be4e414a649460104f444c858b09c19c68a413d5673bbd18b5d5f0f51f9ea04		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
30/07/2026 19:08:33 UTC (30/07/2026 13:08:33 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
05acf98a-7685-4551-89ef-8f2352147bdc.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
7be4e414a649460104f444c858b09c19c68a413d5673bbd18b5d5f0f51f9ea04	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A6BA1299C1B896894291BB5	Enviado: 30/07/2026
Derecho	IP: 187.170.4.236	13:07:55
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 30/07/2026
Correo:		13:06:07
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 30/07/2026 13:08:25
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		30/07/2026 13:08:26.189
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		30/07/2026 13:08:26.19

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

